

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1189-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 895-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el **PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio de **277,53 m²** que forma parte de uno de mayor extensión denominado Línea de aducción 1 – Tramo 4; ubicado en el sector Tumilaca, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción que va desde los terrenos eriazos del Estado hasta la vía vecinal MO-588, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11028614 en la Oficina Registral de Moquegua de titularidad de la Dirección Regional Agraria Moquegua anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 187843, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura¹, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210³, Decreto Legislativo n.º 1330⁴, Decreto Legislativo n.º 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁶ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁷ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”⁸ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-EPS presentada el 31 de agosto del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala (en adelante “el administrado”) petitionó **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” denominado **Línea de aducción 1 – Tramo 4** a favor de su representada requerido para el proyecto denominado **“Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Marisca Nieto-Moquegua”**. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plan de saneamiento físico-legal; b) memoria descriptiva del 23 de agosto del 2023; c) plano perimétrico y diagnóstico del 2023; d) informe de inspección técnica del 11 de agosto del 2023; y, e) panel fotográfico;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica de la solicitud y anexos presentados por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02326-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de septiembre de 2023,

8. Que, mediante Oficio n.º 07247-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de septiembre del 2023 (en adelante “el Oficio”) debidamente notificado “el administrado” a través de la Mesa de Partes Virtual el

1 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

2 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

3 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

6 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

8 Aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

18 de septiembre del 2023, se comunicó la evaluación realizada, y se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones advertidas, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”, a fin de que cumpla con presentar documentación requerida, bajo apercibimiento por no presentada su solicitud:

- 8.1** De la revisión de SUNARP, el predio se superpone con la partida registral n.º 11028614 a favor de la Dirección Regional Agraria Moquegua.
- 8.2** Asimismo, se advierte que respecto a la partida registral n.º 11028614 existe un título pendiente de calificación (Título n.º 02562656-2021); por lo que es necesario, de corresponder, se ratifique que el área solicitada en servidumbre recae sobre la partida registral antes señalada.

Respecto al plan de saneamiento se han encontrado las siguientes observaciones:

- 8.3** Respecto al titular registral del predio o inmueble solicitado, de acuerdo a lo consignado en la Partida Electrónica n.º11028614, dicho predio se encuentra inscrito a favor de la “Dirección Regional Agraria Moquegua” y no de la “Dirección Regional de Moquegua”, como se indica en el Plan de Saneamiento remitido. Sírvese aclarar.
- 8.4** No se ha identificado el área del predio o inmueble solicitado en relación con el área total del proyecto.
- 8.5** Respecto a los linderos y medidas perimétricas, se observa que en la colindancia Oeste se consigna a la Vía Vecinal MO-588, sin embargo, dicha colindancia corresponde al predio inscrito en la Partida n.º11028614. Se indica en las colindancias Norte y Sur que la P.E. n.º11028614 se encuentra inscrita a favor del Estado representado por la Dirección Regional Agraria, sin embargo, dicho predio se encuentra inscrito a favor de la “Dirección Regional Agraria Moquegua”.
- 8.6** Respecto a las ocupaciones y/o poseionarios, se observa en la Imagen Google Earth de fecha 16/04/2023 que el predio se encontraría ocupado por actividad agrícola.
- 8.7** No se ha identificado el área afectada del área total del predio.

Respecto a los documentos que acompañan al plan de saneamiento:

- 8.8** No se ha presentado título archivado de la partida registral.
- 8.9** Respecto al informe de inspección técnica, se indica que en la colindancia Oeste se consigna a la Vía Vecinal MO588, sin embargo, dicha colindancia corresponde al predio inscrito en la Partida n.º11028614. Además, se indica en las colindancias Norte y Sur que la P.E. n.º11028614 se encuentra inscrita a favor del Estado representado por la Dirección Regional Agraria, sin embargo, dicho predio se encuentra inscrito a favor de la “Dirección Regional Agraria Moquegua”. También, se indica en el ítem 4.3 que no cuenta con ocupaciones, poseionarios ni edificaciones, sin embargo, se observa en la Imagen Google Earth de fecha 16/04/2023 que el predio se encontraría ocupado por actividad agrícola. Además, en el ítem 4.5 se indica que se encuentra ocupado de manera informal, haciendo trabajos de nivelación a modo de andenerías para fines agrícolas, sin embargo, a la fecha se encuentra sin producción.
- 8.10** Respecto al Plano Perimétrico y de Ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS84, se advierte que en la colindancia Oeste se consigna a la Vía Vecinal MO-588, sin embargo, dicha colindancia corresponde al predio inscrito en la Partida n.º 11028614. No se ha graficado el límite de la Partida n.º 11028614, lo que genera confusión al momento de determinar el colindante por los lados Este y Oeste. Se indica a la Dirección Regional Agraria como titular de la Partida n.º 11028614, sin embargo, dicha partida se encuentra

inscrita a favor de la Dirección Regional Agraria Moquegua. No indica distrito ni provincia en el cajetín.

8.11 Respecto a la memoria descriptiva, no indica la Zonificación del predio. Indica como propietario al “Estado Peruano, representado por la Dirección Regional Agraria”, sin embargo, la Partida n.º 11028614 se encuentra inscrita a favor de la Dirección Regional Agraria Moquegua. En la colindancia Oeste se consigna a la Vía Vecinal MO-588, sin embargo, dicha colindancia corresponde al predio inscrito en la Partida n.º 11028614. En las colindancias se consigna a la Dirección Regional Agraria como titular de la Partida n.º 11028614, sin embargo, dicha partida se encuentra inscrita a favor de la Dirección Regional Agraria Moquegua.

8.12 Respecto al panel fotográfico, no se tiene claro qué fotografía corresponde a cuál tramo, ya que en el Panel Fotográfico se indica “Fotografía de la línea de aducción 1 desde el Tramo 1 al Tramo 4”.

9. Que, ante ello, a través de “el Oficio”, se trasladó a “el administrado” las observaciones de aspecto técnico advertidas; del mismo modo; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud. Cabe precisar que, “el Oficio” fue notificado el 18 de septiembre de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual con cargo de correspondencia n.º 1448234; por lo tanto, el plazo máximo para realizar la subsanación venció el 02 de octubre del presente año;

10. Que, en ese contexto, mediante Oficio n.º 349-2023-GRM/GGR/GRI del 02 de octubre del 2023 (S.I. n.º 26781-2023), “el administrado” solicitó la ampliación del plazo de diez (10) días conforme a la Directiva n.º 001-2021/SBN a fin de subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”;

11. Que, asimismo, mediante el Oficio n.º 07944-2023/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de octubre del 2023 esta Subdirección de conformidad con la Directiva n.º 001-2021/SBN otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “el administrado” subsane las observaciones señaladas en los considerandos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

12. Que, mediante Oficio n.º 410-2023-GRM/GGR-GRI presentado el 08 de noviembre del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 30695-2023), “el administrado” remite información a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”, referente a la solicitud de derecho de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”;

13. Que, posteriormente, mediante Informe Preliminar n.º 02914-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de noviembre del 2023, se concluye que luego de la revisión de los documentos adjuntos en el Oficio n.º 410-2023-GRM/GGR-GRI (S.I. n.º 30695-2023), las observaciones advertidas han sido subsanadas;

14. Que, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, si bien el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**, disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales”

distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del **Estado** y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018 mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado, acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente⁹;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad respecto de “el predio” y a título gratuito a favor de “el administrado”**, requerido para la línea de conducción 2 – Tramo 1, a fin de ejecutar el proyecto: “**Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Marisca Nieto-Moquegua**”;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1424-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de **277,53 m²** denominado Línea de aducción 1 – Tramo 4; ubicado en el sector Tumilaca, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción que va desde los terrenos eriazos del Estado hasta la vía vecinal MO-588, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11028614 en la Oficina Registral de Moquegua de titularidad de la Dirección Regional Agraria Moquegua anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 187843 con la finalidad de ser destinado al proyecto: “**Mejoramiento y culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua-Marisca Nieto-Moquegua**”,

⁹ **Artículo 1037.-** Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** y a la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA MOQUEGUA** lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, de la Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "ADUCCIÓN 1- TRAMO 4" ubicado en el sector de Tumilaca, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción, que va desde los terrenos eriazos del estado hasta la vía vecinal MO 588, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : Dirección Regional Agraria Moquegua.

1.3. PREDIO : ADUCCIÓN 1- TRAMO 4.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : Tumilaca
Distrito : Samegua
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 588.

4. TRACTO SUCESIVO:

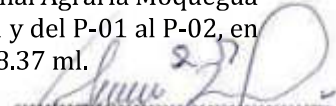
El predio materia de solicitud forma parte del terreno de mayor extensión, ubicado en el Sector Yarapata Alta, inscrita en la Partida Electrónica N° 11028614, Inmatriculado a favor de la Dirección Regional Agraria Moquegua, en merito a la Resolución Directoral N° 091-2013-DRA-MOQ, de fecha 30/05/2013.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, Se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector de Tumilaca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **POR EL NORTE:** Colinda con Predio de la Dirección Regional Agraria Moquegua inscrito en la Partida N° 11028614, desde el P-02 al P-03, en línea recta de un tramo; con una longitud total de 44.74 ml.
- **POR EL SUR:** Colinda con Predio de la Dirección Regional Agraria Moquegua inscrito en la Partida N° 11028614, desde el P-04 al P-05, en línea recta de un tramo; con una longitud total de 49.92 ml.
- **POR EL OESTE:** Colinda con Predio de la Dirección Regional Agraria Moquegua inscrito en la Partida N° 11028614, desde el P-05 al P-01 y del P-01 al P-02, en línea quebrada de dos tramos; con una longitud total de 8.37 ml.


ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CONSEJO REGIONAL AGRARIO MOQUEGUA

- **POR EL ESTE:** Colinda con terrenos eriazos del Estado, desde el P-03 al P-04, en línea recta de un tramo; con una longitud total de 5.90 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDEADAS WGS 84 (TRAMO 4)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	2.23	157°9'22"	303775.4222	8103971.9920
P2	P2 - P3	44.74	152°32'12"	303776.7808	8103973.7598
P3	P3 - P4	5.90	83°4'36"	303817.3297	8103992.6625
P4	P4 - P5	49.92	96°47'54"	303819.1602	8103987.0523
P5	P5 - P1	6.14	50°25'56"	303773.8654	8103966.0574

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.0277 Hás. (277.53 m2).**
(DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **108.93 ml.**
(CIENTO OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACION:

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°016-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 1- TRAMO 4" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

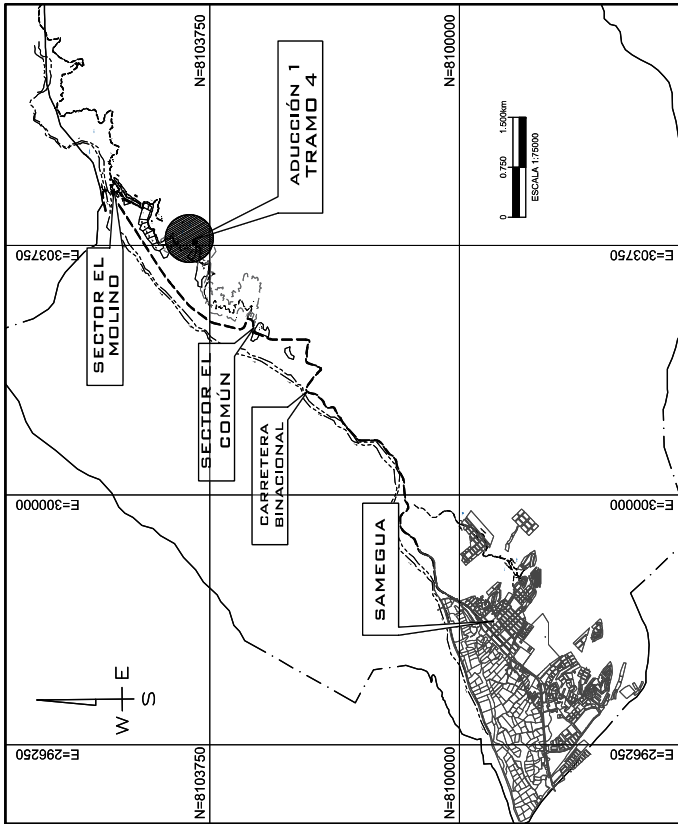
6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/250.

7. FECHA: 06/10/2023.



ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 006206VCPZR XIII



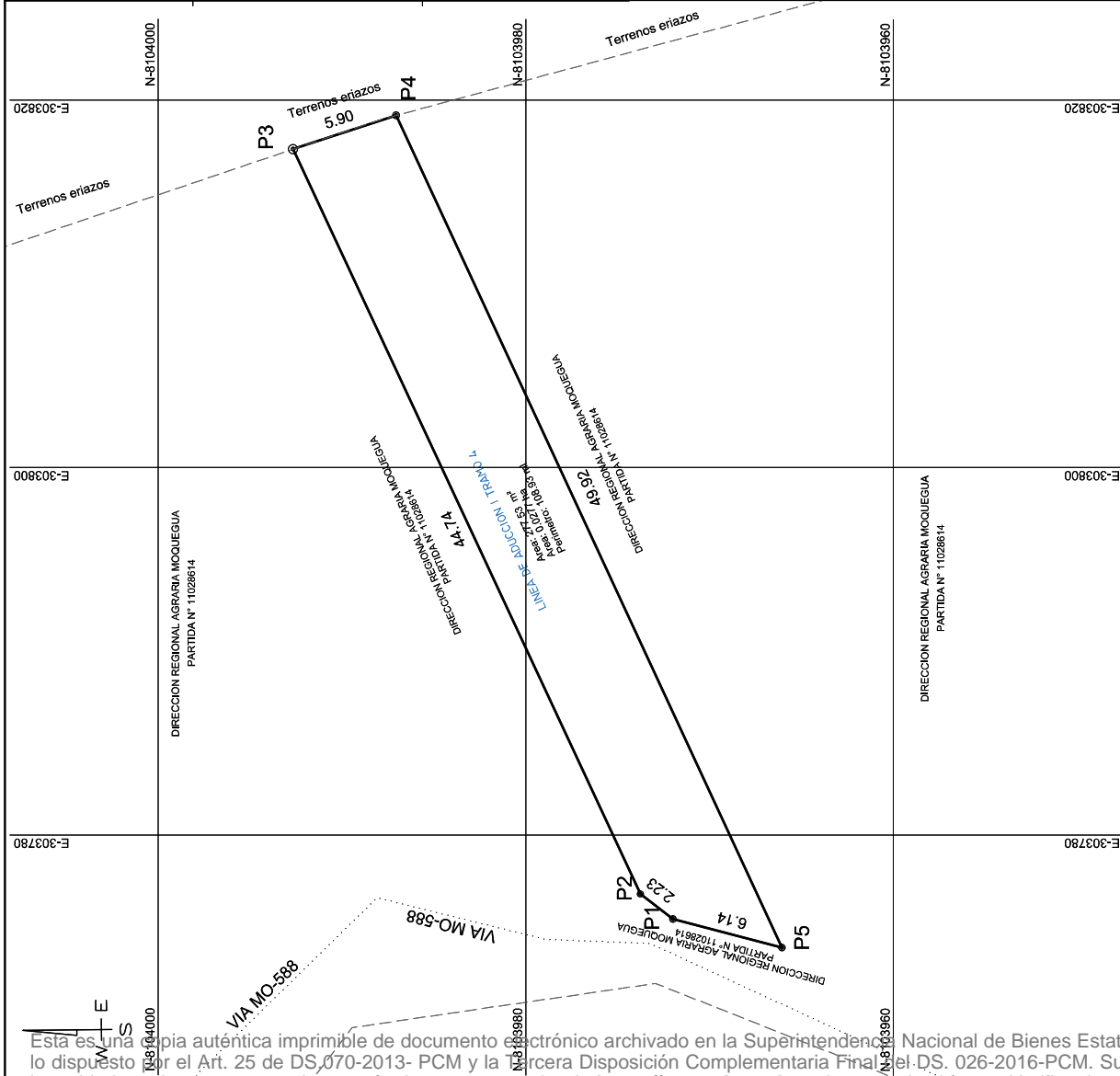
PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESC. 1/75000

CUADRO DE COORDEADAS WGS 84 (TRAMO 4)				
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	NORTE
P1	P1 - P2	2.23	157°9'22"	303775.4222 8103971.9920
P2	P2 - P3	44.74	152°32'12"	303776.7808 8103973.7598
P3	P3 - P4	5.90	83°4'36"	303817.3297 8103992.6625
P4	P4 - P5	49.92	96°47'54"	303819.1602 8103987.0523
P5	P5 - P1	6.14	50°25'56"	303773.8654 8103966.0574

LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	REPRESENTACIÓN
VERTICE	
POLIGONO	
LÍNEA DE COORDEADAS	

Sistema de coordenadas
Plana
Sistema de proyección cartográfica
UTM
Datum
WGS84
Zona de proyección
19 S
Cuadrícula UTM
K

Jaime Edwin Sardon Nina
ING. JAIMÉ EDWIN SARDÓN NINA
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 006206/CPZR-XII



PLANO PERIMÉTRICO
ESC. 1/250

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: U731226517



GRM
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y CULMINACIÓN DEL SERVIDUMBRE BÁSICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA O MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

PLANO: PLANO PERIMÉTRICO

LÍNEA DE ADUCCIÓN 1 - TRAMO 4

CANTON	DISTRITO	TÍTULO/RESERVA	REGISTRO	REVISADO POR	APROBADO POR	FECHA	TÍTULO/RESERVA	REGISTRO	REVISADO POR	APROBADO POR	FECHA

PP-04
GRM